



INFORME ESPECIAL

La violencia estatal desplegada por el gobierno municipal de General Pueyrredón

cpm

comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)

Dora Barrancos (presidenta)

Víctor De Gennaro (vicepresidente)

Ana Barletta (vicepresidenta)

Roberto Cipriano García (secretario)

Guillermo Torremare (pro-secretario)

Ana María Soffiantini (tesorera)

Gonzalo Conte (pro-tesorero)

Ernesto Alonso

Víctor Mendibil

Susana Méndez

Nora Cortiñas

Yamila Zavala Rodríguez

María Sonderéguer

Laura Ginsberg

Miguel "Pancho" Velo

Consultores académicos

Baltasar Garzón, Theo Van Boven, Antonio González Quintana,

Patricia Funes.

Mesa ejecutiva

Coordinador: **Roberto F. Cipriano García**

Integrantes: **Ana Barletta, Gonzalo Conte,**

Ana María Soffiantini, Guillermo Torremare, Sandra Raggio, Maximiliano Batista.

Dirección general de áreas: **Sandra Raggio**

Director General de Administración: **Maximiliano Batista**

INFORME ESPECIAL

La violencia estatal desplegada por el gobierno municipal de General Pueyrredón

ABRIL 2025

Violencias y delitos ejercidos por la patrulla municipal y los funcionarios políticos

I. Introducción

El presente informe realizado por la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), en su carácter de Mecanismo local de Prevención de la Tortura de la provincia de Buenos Aires (MLPT-PBA), da cuenta de violencia estatal desplegada por el municipio de General Pueyrredón contra los sectores más vulnerables de la población: personas en situación de calle y personas que realizan tareas de subsistencia, especialmente cuida-coches (comúnmente denominados “trapitos”) o “limpiavidrios”.

Esta política se asienta en discursos y acciones que estigmatizan a estos sectores y los asocian de manera automática a la comisión de delitos, lo que constituye un posicionamiento estatal violento, expulsivo y discriminatorio.

Lo dicho se refleja en la creación del intendente municipal Guillermo Montenegro del Cuerpo de Patrulla Municipal de Seguridad, al que de manera ilegal se le asignan funciones reservadas a la autoridad policial: portación de armas, aprehensiones, cacheos, secuestro de pertenencias.

A esto se suman acciones abiertamente ilegales como ejercicio de violencia física, verbal y psicológica, sustracción de pertenencias y expulsión de las personas de la ciudad bajo amenazas de ser aprehendidas o sufrir agresiones de los agentes de la patrulla municipal. El municipio buscó asimilarla a una policía creada de facto al punto de imitar la estética y vestimenta a la de los funcionarios policiales y dotarlas de armas menos letales.

Estos hechos ilícitos cometidos por la patrulla municipal no fueron investigados administrativamente por el gobierno local ni denunciados penalmente por el jefe comunal. Como funcionario debe denunciar los delitos que llegan a su conocimiento; no obstante no sólo no lo hizo sino que los promovió y los celebró en las redes sociales en una clara apología del delito.

La patrulla municipal desplegó prácticas asimilables a grupos de tareas: por la noche, en autos sin patente o agentes sin la debida identificación y encapuchados. Esas prácticas, además de ser un delito, adquieren elevados niveles de crueldad que se naturalizan y festejan: despiertan a la gente en situación de calle a los golpes, rompen y roban sus pertenencias, le tiran la escasa comida que le cuesta conseguir.

La CPM, al tomar conocimiento de graves vulneraciones a los derechos humanos que incluso fueron publicados por el Municipio en su sitio oficial, realizó las denuncias penales correspondientes, promovió una acción colectiva de habeas corpus requiriendo al Poder Judicial que haga cesar las vulneraciones de derechos registradas y solicitó que el Concejo Deliberante de General Pueyrredón investigue estos hechos.

En lo que sigue describimos las acciones impulsadas desde el Municipio, las prácticas desplegadas por los agentes de la patrulla municipal y los marcos normativos vulnerados.

II. Políticas promovidas desde el municipio de General Pueyrredón: discursos y acciones de odio contra los sectores más vulnerados

A fines de 2024 y en particular en los primeros meses de 2025, las autoridades del Municipio de General Pueyrredón comenzaron a exacerbar (y dar especial publicidad a través de las redes sociales) operativos llevados a cabo por el Cuerpo de Patrulla Municipal de Seguridad orientados a expulsar de la vía pública a las personas que ejercen actividades de subsistencia, en particular las que realizan la tarea de cuida-coches o limpiavidrios.

Sin ningún tipo de atribución legal y por fuera de la normativa que establece la patrulla municipal, el intendente Guillermo Montenegro se arrogó la facultad de otorgar a funcionarios municipales la posibilidad de privar de la libertad, realizar cacheos y secuestrar pertenencias, todo bajo el objetivo declarado de colaborar con la prevención en materia de seguridad.

En violación de la ley provincial de seguridad pública, el gobierno municipal se arrogó una atribución exclusiva de las autoridades provinciales: cuerpos con funciones policiales. Incluso habilitó la adquisición y la disposición a un cuerpo especial de armas menos letales cuyo uso -tal como desarrollaremos- está vedado para el personal municipal.

La magnitud y orientación de estas políticas fueron difundidas por el propio municipio en su sitio oficial (<https://www.mardelplata.gob.ar/Noticias/el-municipio-intensifica-controles-en-publica-171-infracciones-por-trapitos-y-cuidacoches-y>): “desde el inicio del año (...) se labraron 171 actas durante los controles diarios de ordenamiento del espacio público, en respuesta a denuncias de vecinos sobre cuidacoches, limpiavidrios y acampes en la vía pública”.

El objetivo declarado por el secretario de Seguridad Rodrigo Goncalvez en cuanto a mantener la seguridad y tranquilidad de la población contrasta con los videos publicados en sitios oficiales, redes sociales y medios de comunicación en los que se ve que los operativos se desarrollaron con una violencia física y verbal ilegal, injustificada y desproporcionada.



En este sentido, el propio intendente Guillermo Montenegro difundió en sus redes sociales (X e Instagram) una serie de videos donde se observa a personal de la patrulla municipal realizando detenciones, requisas y usando la fuerza física. Lejos de repudiar estos hechos y de cumplir con la obligación de denunciar los delitos que lleguen a su conocimiento, el Intendente difundió, defendió y promovió el accionar de los agentes municipales, haciendo apología de los delitos y utilizando definiciones discriminatorias y estigmatizantes.

En una de esas publicaciones del medio de comunicación *Ahora Mar del Plata* (<https://www.instagram.com/reel/DFGIik5pOU-G/?igsh=MXBsNmMyOGYzeXdkeA%-3D%3D>) se puede apreciar cómo un agente municipal golpea a una persona. El video fue replicado en el perfil de Instagram del Intendente, que avaló el accionar de los agentes municipales expresando: “Cuando se dice basta, es basta. Andá a boquear a la autoridad en otro país... Terminás preso o abatido.”



No se trata de un hecho aislado sino de una política promovida desde el Municipio. Por ejemplo, en la primera publicación en dicha red social de 2025 compartió el siguiente video, acompañado del mensaje: “ESTO NO ES UN TRABAJO”: https://www.instagram.com/gmontenegro_ok/reel/DEV517Jxo-I/. En el video se muestra un recorte de distintas intervenciones de funcionarios de la Secretaría de Seguridad de Mar del Plata, editado con música de fondo, donde discuten en la calle con personas que serían limpiavidrios o trapitos. Dichos agentes expresan a las personas: “Listo, ¿querés jugar así? No es un trabajo. Ni esto, ni trapito, ni vidrio, ni nada. No se puede. Hoy nos vemos y no nos vemos nunca más”.

En otros videos se muestran procedimientos en los que se expulsa a personas en situación de calle con expresiones violentas, xenófobas y discriminatorias. En un video publicado en la red X (https://x.com/gmontenegro_ok/status/1881497230047363476), pueden observarse distintos procedimientos en los que el personal de la patrulla municipal increpa a cuida-coches; el intendente comenta: “Todos traídos de afuera como las zapatillas que tienen puestas”.

Este temperamento violento, discriminatorio y expulsivo se aprecia en toda su dimensión en un video publicado en Instagram en el que puede verse a un hombre mayor en situación de calle, en un evidente estado de vulnerabilidad; el Intendente, relata:

“Durante los últimos meses, la Patrulla Municipal recibió varias denuncias de un trapito que vivía en la puerta de un restaurante bien marplatense donde todos comimos alguna vez, turistas y locales. Un restaurante que da trabajo, que paga los impuestos, y que cuida las formas porque son tradicionales. La Patrulla Municipal lo sacó cada vez que recibió una denuncia. Pero siempre volvía. No quería otra solución más que vivir y hacer sus necesidades en la calle molestando también a todos los vecinos de la zona. No iba a permitir que el restaurante de los mejores ñoquis verdes soufflé gratinados del mundo tuviera que lidiar con esta situación. Así que optamos por la opción más conveniente para todos. Obligamos a su familia que no vive en Mar del Plata a que se hagan cargo, y lo subimos a un colectivo para que vuelva a su ciudad de origen”. (https://www.instagram.com/gmontenegro_ok/p/DHeNoKkx1E6/?img_index=1)

Sin dudas, la política desplegada por el municipio y sostenida públicamente por el Intendente se asienta en discursos de odio que promueven e incitan a la hostilidad hacia determinados grupos especialmente vulnerables.

Si bien al momento no existe un consenso que conceptualice de manera homogénea la significación de los discursos de odio, una de las recientes definiciones establecidas por la UNESCO UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en inglés, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization) entiende que resultan ser “expresiones a favor de la incitación a hacer daño particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia- con base en la identificación de la víctima como pertenencia a determinado grupo demográfico”. El concepto se extiende a expresiones que alimentan un ambiente de intolerancia que incentiva la hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas.

En este caso resulta especialmente grave que los discursos de odio se propaguen desde las plataformas digitales por el propio intendente y funcionarios de General Pueyrredón porque la difusión de sus actos de gobierno tiene mayor alcance. En ese sentido, el uso de foros digitales gana terreno para difundir estos discursos en el seno de la sociedad, institucionalizando la convalidación de actos ilegítimos por parte de funcionarios municipales.

El derecho internacional de los derechos humanos y los organismos que lo integran (el sistema de Naciones Unidas y el Interamericano) aborda especialmente el impacto de estos discursos en la limitación de los derechos de los sectores hacia los que son dirigidos y en el propio sistema democrático.

El relator especial de libertad de expresión de la ONU destacó que cuando los altos funcionarios incurren en discurso de odio,

“...menoscaban no solo el derecho de no discriminación de los grupos afectados, sino también la confianza que tales grupos depositan en las instituciones del Estado y, con ello, la calidad y el nivel de su participación en la democracia”. (Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7)

Ello lleva a sostener no solamente que la libertad de expresión no resulta ser un derecho absoluto sino que debe convivir con el ejercicio amalgamado de derechos, en particular, los derechos de otras personas se ven menoscabados cuando el odio profundo se manifiesta y se expresa en determinadas circunstancias. Así es que el relator especial estima que los siguientes elementos son fundamentales para determinar si una expresión constituye incitación al odio:

“...el peligro real e inminente de violencia resultante de la expresión; la intención del autor de incitar a la discriminación, la hostilidad o la violencia; y un examen cuidadoso por parte del poder judicial del contexto en que se expresó el odio, habida cuenta de que el derecho internacional prohíbe algunas formas de expresión por sus consecuencias, y no por su contenido, porque lo que es sumamente ofensivo en una comunidad puede no serlo en otra”. (A/67/357).

En el ámbito del Sistema Interamericano de protección se entiende que los Estados solamente tienen como obligación prohibir mediante ley el discurso de odio en circunstancias limitadas, es decir, cuando el discurso proyectado no solamente incite a la violencia sino también cuando esta incite cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier grupo de personas.

La Convención Americana de Derechos Humanos señala en su art. 13.5:

“Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que incluso cuando un discurso oficial puede no haber autorizado, instruido o incitado directamente a la violencia, con frecuencia puede poner a las potenciales víctimas de violencia en una situación de mayor vulnerabilidad ante el Estado y ante ciertos sectores de la sociedad¹. Siguiendo los lineamientos del máximo tribunal cabe decir que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención es atribuible al Estado por la determinación de los actos u omisiones de altos funcionarios. En relación a esto, la Corte ha sostenido reiteradamente que la obligación de los Estados parte de garantizar los derechos reconocidos en la Convención implica su deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Al mismo tiempo se sostiene que el accionar de funcionarios a través de vasos comunicantes –sea plataformas digitales o medios de comunicación- ubica en una posición de mayor vulnerabilidad a determinados sectores de la sociedad.

No resulta necesario demostrar que funcionarios declaren expresamente o instruyan a la población a ejercer actos de violencias contra algún sector determinado de la sociedad, sino que basta con considerar que pronunciamientos de altos funcionarios crean o al menos contribuyan a acentuar o exacerbar situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión a sectores de la población. En conexión con esto, la Comisión y la Corte Interamericana han reiterado que, a la luz de las obligaciones estatales de respetar, garantizar y promover los derechos humanos, los funcionarios públicos tienen el deber de garantizar que cuando ejercen su libertad de expresión no están ignorando los derechos humanos.

De manera tal que la política desplegada desde el gobierno municipal representa la puesta en marcha de un dispositivo específico, como es la patrulla municipal, en un contexto de difusión de discursos de odio orientados a estigmatizar a sectores vulnerados de la población. Esto reviste especial gravedad, ya que no sólo implica el aval de acciones ilegales por parte de agentes estatales sino también la generación de condiciones de posibilidad para la diseminación de esa violencia hacia otros sectores de la población.

III. Prácticas desplegadas por agentes de la patrulla municipal. Denuncias de graves violaciones a los derechos humanos

La definición política del Municipio de constituir, por fuera del marco legal, un cuerpo de agentes municipales a los que se les asignó como objetivo considerar indeseables y expulsar de Mar del Plata a las personas que viven en la calle bajo extremas condiciones de pobreza y exclusión, trajo aparejada la aplicación sistemática de prácticas ilegales y violentas.

¹ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. párr. 138; Corte IDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela.

De la información recopilada mediante testimonios, denuncias y la propia información pública, se desprende que se cometieron diversos delitos, privaciones ilegales de la libertad, agresiones físicas, verbales y psicológicas, sustracción de pertenencias, expulsiones del ámbito de vida y subsistencia. Según lo registrado, estas prácticas se vienen realizando al menos desde mediados de 2024 y cobraron especial intensidad en los primeros meses de 2025.

El 24 de enero de 2025 la CPM, junto a la regional Mar del Plata de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), presentó una denuncia penal ante la posible comisión de delitos por parte del intendente Guillermo Montenegro y funcionarios de la Secretaría de Seguridad de General Pueyrredón en perjuicio de diferentes personas en situación de vulnerabilidad. Allí se describió cómo diversos funcionarios municipales ejercieron violencia física y psicológica, amenazas y hostigamiento contra decenas de personas en la vía pública, convalidadas e incluso publicadas vía redes sociales por aquellos funcionarios².

En las propias imágenes dadas a publicidad por el Municipio, se puede ver a los agentes municipales golpeado, amenazado y hostigado a personas en situación de calle, en condiciones de vulnerabilidad e indignancia y la legitimación oficial de estas acciones ilegales³.

Los agentes municipales realizan operativos excediendo las funciones que le son propias y arrogándose facultades policiales. Una nota que informa la detención de una persona en la previa de un recital⁴ lo muestra. Si bien se describió que “la Patrulla Municipal detectó un hombre que robaba patentes. Dio aviso inmediato a la fuerza correspondiente y así la Policía se lo llevó detenido”, del video publicado surge que son agentes municipales quienes privan de la libertad a esa persona.

Posteriormente la denuncia fue ampliada con el relato aportado por una vecina de Mar del Plata que observó un operativo de agentes municipales en la plaza de avenida Luro y Entre Ríos a las 16:30 horas del lunes 27 de enero de 2025. Según describió, se encontraban varios funcionarios de la patrulla municipal y la intervención duró más de una hora: “Eran dos personas. Los maltrataron. Les patearon la mochila, y a la mujer la tiraron al piso y la esposaron. Un muchacho pidió que la dejaran sentarse porque tiene una discapacidad pero no la dejaron. Pararon la violencia cuando saqué fotos, empecé a filmar y otras personas se acercaron”.

No fue la única denuncia presentada por el despliegue de estas prácticas violentas: al menos en otras cinco investigaciones penales se relatan graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de la patrulla municipal, que en algunos casos actuó de manera conjunta con la Policía de la provincia de Buenos Aires⁵.

2 Esto derivó en el inicio de la IPP 08-00-4316-25, ante la UFI N° 12 de Mar del Plata.

3 <https://www.mardelplata.gob.ar/Noticias/el-municipio-intensifica-controles-enpublica-171-infracciones-por-trapitos-y-cuidacoche-y>

4 https://www.instagram.com/reel/DFVr_6KoMAB/?igsh=NmlyZmVibGhtd3Zv

5 Se trata de las investigaciones penales preparatorias IPP-08-00891-25, IPP- 08-00-002016-25,

Los relatos que dieron origen a estas investigaciones muestran la sistematicidad de la violencia desplegada y el claro objetivo de expulsar a las personas excluidas en situación de calle⁶. En este sentido E.E.G. relató que el 3 de enero a las 10:30:

“(…) estaba recostado sobre el pasto en la plaza pública situada en la calle Córdoba y diagonal Alberdi, cuando una mujer policía uniformada me grita ‘negro de mierda levantate de acá, no podes estar’. Cuando le dije que estoy en situación de calle me responde ‘¿qué pingo me importa?’ Le dije que si tenía un problema que se comunique con la fiscalía, me respondió ‘no me importa un pingo, conmigo de espaldas contra el árbol’ (...) me da varias cachetadas fuertes en la cara y cuello. Ahí se acercaron los empleados municipales y me dijeron: ‘Hay un decreto de la municipalidad que dice que usted no puede dormir en la calle y que la próxima vez le vamos a sacar las cosas o los vamos a poner en un tren y mandarlos para Buenos Aires; la mujer policía me dijo ‘si te agarramos a la noche la vas a pasar mal, te vamos a hacer desaparecer’”⁷.

Entre las pruebas agregadas a la investigación penal hay imágenes del accionar violento de los funcionarios municipales; incluso se puede observar el momento en que dos personas con una remera que los identifica como “Patrulla Municipal” golpean al denunciante; uno lo retiene con sus brazos y el otro lo golpea. En otra denuncia, la misma persona, relata:

“...me encontraba durmiendo dentro del Banco Columbia ubicado en Avenida Luro y Santiago del Estero de esta ciudad y en ese ínterin se acerca personal municipal y la misma efectiva femenina que denuncié anteriormente y me dice ‘¿te acordás de mí, te acordás de mí?’ y acto seguido me propina cachetadas en la cara. También en ese acto, personal de Patrulla Municipal encapuchados me empiezan a agredir físicamente con golpes de puño y patadas. Además había otra persona también durmiendo a quien le dijeron que se retire del lugar, pero sin agredirlo físicamente, solamente me pegaron a mí y me robaron la colcha”⁸.

En el marco de las acciones realizadas por la CPM en su rol de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y debido a su difusión, comenzaron a llegar más relatos y denuncias del accionar de la guardia municipal.

Una es la realizada por un grupo de voluntarios que entregan alimentos, ropa, abrigos u otros elementos donados a las personas que viven en la calle. Dado que realizan esta actividad durante la tarde-noche, pudieron describir la forma en la que actúa este grupo especial del Municipio y aportar testimonios que fueron relevando en distintas jornadas.

IPP-08-00-003453-25 e IPP-08-00-004316-25.

⁶ Para preservar a los y las denunciante y testigos se utilizan siglas.

⁷ Relato brindado en la IPP-08-00-000891-25.

⁸ Relato brindado en la IPP-08-00-002016-25.



Los relatos surgieron a partir de julio de 2024 y permiten reconstruir que los operativos son llevados adelante por las noches, por un grupo de entre 15 y 20 agentes municipales que se desplazan en camionetas, ocasionalmente sin patente que permita identificarlas.

Relatan que también forma parte de este operativo una persona que se desplaza en un Volkswagen Bora blanco y en apariencia es el responsable de estos operativos. Explican que:

“...al encontrar a una persona durmiendo en algún espacio que ellos consideran no apto proceden a despertar a la persona y en todos los casos le sacan (‘decomisan’) sus pertenencias (colchones, mantas, algunos elementos de trabajo, etc.); si la persona se resiste es golpeada por varias personas a la vez e incluso humillada y obligada a dejar pertenencias más esenciales como sus zapatillas o teléfono como modo de castigo adicional. Cabe resaltar que estas intervenciones se realizan en horario nocturno, sin ningún tipo de orden judicial. El único hecho detonante del accionar de esta patota es dormir en la calle, cajero, o zaguán donde este grupo decide discrecionalmente que ahí no se puede dormir”.



Agregan que en estos operativos generalmente no participa personal policial, incluso a pesar de que se desarrollen actividades que implican privaciones de libertad, secuestro de pertenencias o uso de la fuerza.

Algunos testimonios grabados por el grupo de voluntarios y acompañados en las denuncias penales correspondientes dan cuenta de la sistematicidad de la práctica

llevada a cabo por los agentes municipales y de la gravedad institucional que representan. Todas las personas, en evidente estado de extrema vulnerabilidad, se pronuncian en el mismo sentido y relatan el mismo accionar descrito antes.

-H: “Estoy en situación de calle. Hay gente del municipio, las camionetas negras, tres negras, una blanca y un Bora, dos grandotes que te pegan y te levantan a palazos. Te patean. A mi compañero, mi viejito, le dejaron el tobillo que parece un globo. Nos sacaron todo, nos fuimos a dormir a otro lado. Yo cuidó coches. Nos vuelven locos a todos. No sabemos qué hacer, la gente de la calle no sabemos dónde cubrirnos para que esta gente no nos pegue y nos saque las cosas. Son las camionetas del municipio. Nos dicen de todo, nos bardean, cuando nos sacan las cosas se cagan de risa, les decís algo y te pegan”.

“No somos animales, somos humanos. Esto no es así, a las patadas, que te empujen, se te caguen de risa cuando te llevan las cosas. De arriba de la camioneta me dicen ´andá para allá mugrientó´. Cuando les faltás el respeto [le dicen] ´dejá que te agarre la noche´, así me dijeron. Esa es la gente del municipio”.

“Yo soy de Mar del Plata, estuve 9 años en donde me levantaron a patadas a mí y a mi viejo. Y me sacaron mantas que lo vecinos me ayudaron. Y ahora recuperé todo y no sé dónde guardarlos porque vienen estos de la camioneta. Te llevan las cosas, la mochila, te sacan todo. Hasta la comida te tiran. Me agarran la vianda y la tiran”.

-F: “Tengo varias experiencias. Últimamente la municipal le está pegando a los pibes, conocidos y amigos míos. En San Juan y Luro a otro amigo lo levantaron del cajero, sin decirle nada lo levantaron y le pegaron. Le sacaron todo, hasta las zapatillas. A mí en San Martín y España me pegaron, me pisaron y me hicieron correr. ´Corré´ me dijo y me siguió el patrullero por España”.

“Caen en dos camionetas, una negra y una blanca. Hay un Bora también. Hay dos camionetas grises sin patentes. A la novia de un amigo le sacaron la plata, la visera y le pegaron.”

“No te pueden pegar entre 11, 15 o 20. No sabés para donde arrancar. Caminás, caminás, caminás. He visto que le sacan las cosas a los pibes, les pegan, los lastiman. Uno está en la calle y cuestan las cosas. El otro día hasta la comida nos tiraron. Parece que no tienen corazón”.

-A: “Desde San Martín y Olazabal yo estaba filmando cómo le pegaban a mi compañera los agentes municipales. Cuando se dieron cuenta, uno de ellos corrió, me sacó a la fuerza y me llena la cara de gas pimienta. Yo comienzo a golpear las persianas. Me estaban torturando y llenando la cara de gas pimienta.”

“No había policías. Había puros agentes municipales, me quebraron el teléfono, me tuvieron secuestrada 3 horas en el móvil dando vueltas y después de las 3 horas me llevan a la comisaría. Me llevan con mentiras, diciendo que me iban a entregar mi teléfono, que me lo había sacado la policía”.

“Se llevaron mi documento argentino, temporal extranjero. Esos documentos nos sirven para pedir nuestro tratamiento de VIH o TBC. Esos agentes municipales ya se pasan. Nos dejan con lo que tenemos puesto. Nos llevan la ropa, los perfumes, los maquillajes. Es demasiado abusivo. Nos lo quitan todo. Ellos nos quitan todo. Van a ver que los cruzan en las camionetas llevando los colchones, las ropas de todos nosotros”.

-B: “Me roban mis cosas. Así hacen con todos. Estaba durmiendo en Catamarca y 3 de Febrero. Tenía mis cosas, nunca me robó nadie y me roba la policía. Me robaron el celular, mis cosas, mis ropas, me dejaron en patas, caminando en patas. Es una impotencia, hacen el trabajo de malos. Me tenías que ver, llorando”.

“Ni te identifican. Son 20, 10. No los ves mucho porque te cagan a palos. Todos tapados”.

-Z: “Estaba durmiendo ahí en el cajero en Luro y Dorrego. Vinieron una noche y empezaron a sacar a todos. Estaban encapuchados con pasamontañas, eran morrudos y municipales. Nos empezaron a sacar a todos para afuera, nos empezaron a sacar todo y nos cagaron a palos y nos dijeron que nos vayamos. Nosotros nos fuimos. Fuimos a buscar otro lugar para dormir por Libertad y Jujuy y también fueron y nos cagaron a palos, los mismos. Y así hasta ahora”.

“Le están sacando todo a la gente, sus pertenencias, colchones, mantas, ropas. Le sacan todo y nadie sabe dónde las llevan. Las tiran, la dejan ahí, la dejan que se pudra, las prenden fuego o se las llevan ellos a su casa. Nosotros sabemos eso porque ahí por la Rocha hay un municipal que llega siempre con la camioneta llena de cosas”.

-P: “Pasa en los cajeros y pasa en todos lados. Porque vos ves una camioneta de la municipalidad con un montón de colchones. El día que yo estuve en el banco me sacaron una frazada y el colchón. A una chica que estaba conmigo le llevaron la mochila con los documentos. A mí me llevaron el termo con todas las cosas del trabajo. No te dan una respuesta, a donde llevaron las cosas, así uno las va a buscar”.

“Vienen, se bajan de las camionetas, vienen tapados hasta acá [señalando arriba de los ojos]. Es la primera vez que veo esto. No somos animales. Yo duermo en la calle porque el subsidio que yo tengo no me alcanza.

“Les pegan a los pibes. Ese es el trato que les dan a los pibitos. Les pegan patadas, los cagan a palazos, los tiran al piso, los cagan a palos”.

“A mí nunca me pegaron, me llevaron la cobija y el colchón. Les dije que no la lleven y me dijeron ‘las tenemos que llevar’. ¿Qué clase de municipal tenemos nosotros que vengan con una camioneta y tapados así?”

-M: “Pasó una noche que estábamos todos acostados durmiendo todos juntos ahí en el cajero. Fui a buscar un abrigo porque tenía frío, me desperté de madrugada. Los vi justo que llegaron y cuando los vi fui corriendo a avisarles. Estaba yendo del cajero a la plaza y los vi justo cuando llegaron y dije ‘si les aviso con tiempo podemos resguardarnos un poco y evitar cualquier tipo de problema’. Se ve que me vieron, me siguieron en la camioneta y nos encontraron ahí en el cajero. Cuando llegaron se metieron; empezaron con patadas, cachetazos, a golpear más que nada. No llegué a despertarlos, ya habían llegado los municipales”.

“Cuando empezaron a golpear nos tiraron al piso y nos empezaron a decir que ya nos habían avisado que no podríamos estar ahí. Me dijeron exactas palabras ‘que por gil tenía que dejar mis zapatillas y mi buzo’. Me sacaron las zapatillas, me sacaron el buzo que había ido a conseguir, que tenía guardado. Esa vez me tuve que ir descalzo a buscar otro lugar donde dormir”.

“Antes de que nos vayamos de ese cajero me habían sacado a correr. Le pegaron a mi hermano, lo agarraron a mi hermano, le pegaron entre cuatro municipales. Me dio mucha bronca y por un lado un poco de miedo”.

“Normalmente se los ve entre 3 y 4 camionetas, de color blanco o negro. También anda un auto, un Bora todo blanco. Ahora mismo se le sumó un patrullero, la policía local de la ciudad”.

“Te levantan, te sacan todas las cosas, todo lo que tengas. Mantas, frazadas, colchones. Se está viendo todas las noches como pasan las camionetas cargadísimas de cosas. Te dicen ‘más tarde no te quiero ver por acá porque si no te saco a trompadas’. A uno le cuesta conseguir las cosas. Uno se siente triste, angustiado, decepcionado. Porque estas cosas no deberían pasar”.

Los relatos dan cuenta de graves violaciones a los derechos humanos: violencia física y verbal, restricciones ilegales a la libertad, sustracción de pertenencias. Describen una metodología sistemática orientada a la expulsión y realizada en algunas ocasiones por agentes municipales encapuchados y en autos sin identificación ni patente. Todas estas acciones, convalidadas por las autoridades, no sólo generan daños físicos y psicológicos sino que profundizan la situación de vulnerabilidad de quienes las reciben.

IV. Extensión ilegal del uso de la fuerza pública por el municipio. Habilitación del uso de armas menos letales

a) Uso ilegal de la fuerza pública por parte del municipio de General Pueyrredón

La política implementada por el Municipio y las acciones desplegadas por el cuerpo de patrulla municipal son ilegales por constituir delitos y también por representar una extensión indebida de funciones policiales en agentes municipales.

Las tareas de seguridad son propias de las provincias, y las fuerzas policiales dependen de los gobiernos provinciales y no de los municipios. Si bien las personas identificadas por los denunciantes son funcionarios estatales, se arrogan facultades propias de las fuerzas de seguridad provinciales: detener personas, secuestrar pertenencias y documentos de identidad, realizar requisas personales e incluso aprehensiones.

Las acciones desplegadas por los agentes municipales, y promocionadas por las máximas autoridades municipales, no solo son arbitrarias e ilegales por el desempeño de acciones violentas que constituyen en sí mismo delitos de acción pública sino que constituyen vías de hecho en tanto las facultades desplegadas no están contempladas en la normativa municipal; aunque estuvieran contempladas excederían el marco legal previsto por la ley de seguridad pública de la provincia de Buenos Aires y las propias reglamentaciones del Ministerio de Seguridad.

Los municipios no pueden crear fuerzas policiales. La función otorgada a los municipios en materia de seguridad es de complementación, articulación y colaboración con las autoridades provinciales. Es decir que la función policial y las atribuciones que le son otorgadas para la prevención y represión de delitos (restricción a la libertad y uso de la fuerza) no se delegan en los municipios y mucho menos en sus agentes.

La explicitación de las autoridades del Municipio de General Pueyrredón de diseñar e implementar dispositivos de prevención y represión de delitos y contravenciones -y su materialización en actos llevados a cabo por agentes municipales- constituye una vía de hecho que representa una extralimitación ilegal de las atribuciones en materia de seguridad pública.

La ley 12.154 de seguridad pública de la provincia de Buenos Aires es clara al establecer en su artículo 2° que: “La seguridad pública es materia de competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento le corresponde al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. La seguridad pública importa para los ciudadanos, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales”.

Si bien los municipios son actores y parte de la seguridad pública, el alcance de sus funciones está estrictamente vinculado a la participación en el diseño, control y fomento de la misma, pero no en la materialización de acciones que impliquen el uso de la fuerza, lo cual está exclusivamente atribuido a la fuerza policial provincial y a las fuerzas policiales o de seguridad que intervengan en territorio provincial.

En 2020, mediante resolución 41-2020 el Ministerio de Seguridad reestructuró orgánica y funcionalmente el esquema de seguridad pública de la Provincia. Este cambio significó una mayor coordinación y participación de los municipios, tal como se establece en sus artículos 8, 9, 18, 37 y 66 a 72. Entre las nuevas funciones de los gobiernos locales, se destacan: “-Coordinar el despliegue policial con el Jefe de Policía Departamental de Seguridad, “en pos de articular acciones en la prevención del delito” (art. 9 inciso 11). -Articular con el Jefe Sección Operaciones y Planificación para diagramar órdenes de servicio (art. 18 inciso 3). Asimismo, el municipio tiene el deber de elaborar el “Plan de Gestión Integral del Riesgo” (art. 69) y participar en la “Mesa de Coordinación Local” (art. 70).

Es decir que ninguna de las previsiones contenidas en la ley 12.154 y en la resolución 41-2020, delegan en el municipio la función estrictamente asignada a las fuerzas policiales.

Un indicio claro de la extralimitación del municipio, más allá de las acciones propias desplegadas por sus agentes, es lo expresado en el *Protocolo de armas no letales* (EX-2025-00032906-MUNIMDP-SSE). En este se afirma que: “por otro lado, muchas son las veces que los agentes del mencionado Cuerpo se encuentran en circunstancias donde deben practicar aprehensiones civiles, cuando en el marco de sus tareas se hallan con conductas delictuales que ocurren en flagrancia.”

En este punto advertimos que no es la primera vez que los municipios intentan construir funciones cuasi policiales mediante el empleo de la facultad incorporada en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, en el que se prevé la posibilidad de que los ciudadanos realicen aprehensiones en casos de delitos cometidos en flagrancia.

Sin embargo esta previsión del Código no constituye una facultad genérica que permita ser asociada de manera automática como facultad regular para la restricción de la libertad de las personas. Si esto fuera así, la simple asociación de esta facultad excepcional con la creación de un cuerpo de agentes municipales representaría la virtual creación de una agencia policial, lo que está vedado como facultad para los municipios.

Los relatos y la evidencia que surge del material publicado por el Municipio dan cuenta de que los agentes municipales se arrojan facultades propias de las fuerzas policiales en tanto realizan aprehensiones, requisas, secuestro de pertenencias, incluidos documentos de identidad.

Además, el uso de la violencia que ejercen ilegítimamente se vincula con la excusa de hacer cumplir disposiciones contenidas en el código municipal de faltas. En todo caso, el deber de los funcionarios implica la comunicación y coordinación con las fuerzas policiales ante la posible comisión de delitos, dando intervención inmediata a las autoridades judiciales para que realicen el debido control de legalidad.

Pero además el límite de las facultades de la patrulla municipal surge del decreto municipal 0988 del 18/06/2020 (modificado por decreto 1144), en el que se establece que la “Patrulla Municipal tendrá por misión colaborar y coordinar con las fuerzas de seguridad federales y provinciales, conforme directivas de la superioridad, a efectos de materializar las políticas generales de prevención y seguridad en el ámbito del Partido de General Pueyrredón.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires estableció el límite de las atribuciones municipales para intervenir en materia de seguridad pública, al decir que: “la policía de seguridad, en lo concerniente a la preservación de la integridad física de las personas y sus bienes así como el aseguramiento de la tranquilidad ciudadana, no corresponde a la esfera de competencias comunal (conf. arts. 191, 192, Const. prov., dec. ley 6769/58 y art. 3, Ord. Gral., 267; doct. C.S.J.N., Fallos 321:1124, cons. 4°). Las disposiciones de la ley 12.154 definen ese cometido público como asunto de competencia exclusiva del Estado provincial (art. 2)... Tales funciones permanecen en cabeza de la autoridad provincial competente...”⁹.

Al evidente exceso en las atribuciones legales, se suma una búsqueda por asimilarse estéticamente (portación de armas, vehículos, gestualidad, vestimenta) a las fuerzas policiales. Esto no es menor ya que genera una confusión en la población respecto de la identificación de estos agentes como policías, cuando en realidad son agentes municipales. La confusión no sólo propicia los abusos sino que dificulta el correcto ejercicio de los derechos ciudadanos producto de la naturalización del ejercicio de funciones tales como la de restringir la libertad ambulatoria o realizar requisas y secuestros.

b) Uso ilegal de armas menos letales

Reviste particular gravedad la provisión de armas menos letales, ya que este cuerpo no posee facultades para su portación y uso. De las manifestaciones públicas y videos difundidos por redes sociales se desprende que la patrulla municipal utiliza una serie de armas consideradas menos letales.

Del expediente municipal DECFC-2025-203-E-MUNIMDP-INT surge el decreto mediante el cual se aprueba el *Protocolo de armas no letales* (EX-2025-00032906-MUNIMDP-SSE). Allí se expone que se han adquirido armas específicas para el uso del cuerpo de patrulla municipal.

⁹ SCBA - C. 105.374, “Vega, Agustín José y otros contra Municipalidad de General Pueyrredón y otros. Daños y perjuicios

Destacamos que las armas menos letales lanzadoras Byrna que se adquirieron y comenzaron a utilizar pueden incluirse dentro de las armas de proyectiles de impacto cinético (KIP). Según un informe realizado por la Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles (INCLO) y Physicians for Human Rights, estas armas

“...funcionan transfiriendo energía cinética (energía del movimiento) de un objeto en vuelo a una persona. Mientras que los proyectiles letales se construyen para maximizar la probabilidad de muerte al penetrar en la piel y comprometer los órganos vitales, los KIP se construyen ostensiblemente de forma que se minimice la penetración al tiempo que suministran suficiente energía cinética para producir un dolor significativo y/o incapacitar a una persona”¹⁰.

Respecto a los efectos de los proyectiles sobre la salud, el informe refiere que

“...dependen de varios factores, como el tipo de proyectil, las características del arma desde la que se dispara, la distancia desde la que se efectúa el disparo, la destreza del usuario y la imprecisión inherente a la propia arma. Aunque los KIP están diseñados ostensiblemente para minimizar la penetración y limitar la fuerza de los traumatismos contusos, es posible que se produzcan lesiones por ambos mecanismos”.

Es decir que el alcance del impacto depende de factores que se asocian tanto a quienes disparan como a quienes reciben los disparos. En este punto la violencia y arbitrariedad que trasunta el despliegue de la fuerza por parte de los agentes de la patrulla municipal es un dato especialmente preocupante teniendo en cuenta que solo el uso correcto de estas armas determina la minimización del daño potencial que pueden causar.

Más allá de su uso, resulta necesario destacar que los agentes municipales no están facultados para portar ni emplear ningún tipo de armamento. Como señalamos, el decreto municipal que crea y regula al Cuerpo de Patrulla Municipal no prevé el uso de armamento de ningún tipo.

Por otro lado, el art. 3 de la ley provincial 13.482 establece que “las Policías de la Provincia de Buenos Aires, son instituciones civiles armadas, jerarquizadas y de carácter profesional”. Pero no existe normativa análoga respecto a los agentes municipales. Es decir que los únicos funcionarios estatales que tienen la facultad de portar armas en el marco de la seguridad pública bonaerense son los efectivos de la Policía de la provincia de Buenos Aires y otras fuerzas policiales o de seguridad que intervengan en territorio provincial.

¹⁰ Disponible en: <https://lethalindisguise.org/es/armas-menos-letales/proyectiles-de-impacto-cinetico/#mecanismo-de-acci%C3%B3n> 18 Disponible en: <https://lethalindisguise.org/es/armas-menos-letales/proyectiles-de-impacto-cinetico/#efectos-sobre-la-salud>

Los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*¹¹, principal instrumento internacional dedicado a regular el uso de la fuerza para el mantenimiento del orden, hablan de las armas menos letales en dos de sus disposiciones. Allí refieren que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible, y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.

Tal como se explica en el manual *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de DDHH sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, los principios que allí se disponen siguen siendo válidos y aplicables a las operaciones de mantenimiento del orden, pero con el tiempo fue resultando cada vez más evidente que se necesitaban orientaciones más detalladas para regular el uso de las armas menos letales. Se agrega que “en 2014, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó al Consejo de Derechos Humanos que designara un órgano de expertos para elaborar directrices sobre las armas menos letales”.

En el plano local específico, el *Manual de empleo de armas para las policías de la Provincia de Buenos Aires* establece que “se considera un arma a todo elemento cortante, punzante o contundente que en determinadas circunstancias sirve para aumentar la capacidad defensiva u ofensiva de un individuo. En sentido más estricto, la podemos dividir en armas propias e impropias”. Es claro entonces que en el caso de las armas menos letales se trata de elementos que ingresan en aquel concepto y, por tanto, su uso no puede estar sujeto a funcionarios que no pertenecen a fuerzas de seguridad. Resulta redundante pero necesario remarcar que, aun si son menos letales o de letalidad reducida, las armas adquiridas por el municipio que comenzaron a utilizar los agentes municipales son efectivamente armas. Y, como la Policía es la única institución autorizada para el uso de armas (leyes provinciales 12154 y 13482), su utilización por agentes municipales excede sus competencias.

La convalidación de esta política por las máximas autoridades del Municipio representa el incumplimiento de lo establecido por la Corte IDH en reiteradas sentencias, entre ellas lo resuelto en el caso “Velásquez Rodríguez y otros vs. Honduras”, en el que el máximo organismo jurisdiccional a nivel continental reforzó el deber de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención, estableciendo que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.

11 Aprobados el 7/9/1990 por el 8° Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana, Cuba del 27/8 al 7/9/1990.

A esto se suma la obligación de los Estados Partes de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho vulnerado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, se debe recordar la posición de garante que poseen los agentes estatales. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado.

Resulta evidente entonces que la convalidación y promoción de las políticas represivas por parte de la máxima autoridad municipal constituye una extralimitación de las facultades en materia de políticas de seguridad pública y un incumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país de respetar, promover y garantizar los derechos humanos, en particular los de las personas más vulneradas.

V. Intervenciones realizadas como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura

Al tomar conocimiento de las graves vulneraciones a los derechos humanos y de su promoción por el Municipio, la CPM, en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la provincia de Buenos Aires, junto a la Regional Mar del Plata de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), presentó una denuncia penal ante la posible comisión de delitos por parte del intendente Guillermo Montenegro y funcionarios de la Secretaria de Seguridad del Municipio de General Pueyrredón, en perjuicio de diferentes personas en situación de vulnerabilidad.

Esta denuncia recayó en la Fiscalía N°12 del Departamento Judicial Mar del Plata¹². Con posterioridad a la presentación la CPM se constituyó en calidad de particular damnificado y fue aceptada en este rol. La causa se encuentra en pleno trámite de investigación.

¹² IPP 08-00-4316-25 que tramita ante UFI N° 12 del Departamento Judicial Mar del Plata.

También se remitió a la presidencia del Concejo Deliberante una nota denunciando las graves violaciones a los derechos humanos detectadas y solicitando que tome las medidas tendientes a evitar la continuidad de estas prácticas, e investigue y, de corresponder, sancione al intendente Guillermo Montenegro conforme las previsiones de la Constitución de la provincia de Buenos Aires (arts.194, 195 y conc.) y la ley orgánica de las municipalidades (decreto ley 6769 y sus modificatorias). Este pedido de investigación y los distintos pedidos de informes de concejales de Acción Marplatense y Unión por la Patria fueron archivados sin tratamiento alguno con el voto del interbloque de concejales de Juntos por el Cambio y La Libertad Avanza¹³.

Debido a la gran preocupación que estos hechos generaron en un amplio espectro de organizaciones, instituciones y referentes políticos y sociales, la CPM participó de la convocatoria y constitución de una mesa local contra la violencia estatal, desde la que se promovieron acciones de repudio a la política represiva desplegada por el Municipio.

Dado el alcance de las vulneraciones denunciadas, el 21 de febrero se presentó ante el Juzgado de Garantías N°4 del Departamento Judicial Mar del Plata una acción de habeas corpus colectivo y preventivo requiriendo que se ordene a las autoridades del Municipio de Gral. Pueyrredón que omita todo despliegue de operativos llevados adelante a través del Cuerpo de Patrulla Municipal que impliquen detenciones, investigaciones, retención y/sustracción de documentos y objetos personales, amedrentamiento, golpes, amenazas o cualquier conducta lesiva de derechos fundamentales de las personas que componen el colectivo por el que aquí se acciona, arrogándose facultades y atribuciones propias de la provincia de Buenos Aires. También se solicitó se prohíba el uso de armas menos letales por el Cuerpo de Patrulla Municipal.

En su primera resolución el juez Juan Francisco Tapia decidió enviar la presente acción colectiva a la Cámara de Apelación y Garantías Departamental con el objeto de propiciar la implementación de un mecanismo objetivo de asignación de esta clase de litigios estratégicos entre todos los órganos jurisdiccionales del fuero penal, ello en resguardo de la garantía del juez natural, de la transparencia en los modos de intervención jurisdiccional en acciones que procuran el control convencional y constitucional de una determinada política pública y de una equitativa distribución de tareas entre los diversos órganos jurisdiccionales del fuero penal y favorecer a un mejor servicio de administración de justicia (art. 18 CN, arts. 23/23bis del CPPBA y acordadas 1358/06, 2840 y 2844 de la Suprema Corte de Buenos Aires).

Llegado el planteo, la Cámara decidió confirmar la competencia del Juzgado de Garantías N°4, por lo que el 13 de marzo el juez Tapia resolvió “Habilitar parcialmente el trámite de la presente acción colectiva de Habeas corpus deducida por la Comisión

13 <https://quedigital.com.ar/politica/el-oficialismo-evita-que-el-gobierno-responda-sobre-la-patrulla-municipal/>

Provincial por la Memoria, en lo que respecta a aquellos acontecimientos concretos y conductas específicas que se han denunciado como lesivas a la libertad ambulatoria de integrantes de un colectivo de personas de esta ciudad (conf. art. 43 de la CN. 20 de la Constitución Provincial, 405 primer párrafo y ccdtes del CPPBA). 2) Excluir de la presente acción de habeas corpus el control de legalidad requerido sobre la decisión administrativa adoptada por la autoridad municipal que habilitaría el uso de armas menos letales a los funcionarios de esa órbita (...).”

La acción se encuentra en trámite y sin resolución hasta el momento de la presentación de este informe especial.

IV.- Conclusiones

Tal como se describe en este Informe y se ha difundido en los medios de comunicación e incluso material audiovisual difundido por el Municipio de General Pueyrredón o el propio Intendente en su cuenta de X, la patrulla municipal de este distrito ha cometido, al menos desde mediados del año pasado, diversas violaciones de derechos humanos contra personas en situaciones de vulnerabilidad extrema.

Violencia física y psíquica, amenazas, hostigamiento, abuso de autoridad, aplicación de gas pimienta o actuaciones que pueden asemejarse a grupos parapoliciales en vehículos y con personas sin identificación y con el rostro cubierto son parte del repertorio de acciones que constituyen delitos penados por nuestro Código Penal.

A esto debe agregarse que el Intendente no sólo ha incumplido con su obligación de denunciar estas conductas ilícitas de sus funcionarios públicos (art.248 y conc. del Código Penal), sino que además las ha celebrado y reivindicado en mensajes y publicaciones que sin duda constituyen apología del delito (art. 213 del Código Penal) y violan las prescripciones de la ley 23.592 que sanciona los actos discriminatorios en nuestro país.

Tales medidas lesionan gravemente los derechos humanos y pueden implicar responsabilidad internacional para nuestro país en virtud de los tratados internacionales vigentes en Argentina. En particular, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Ambos instrumentos contienen cláusulas que consagran derechos elementales y libertades fundamentales para todas las personas sin distinción de ningún tipo, entre los que resulta necesario mencionar el derecho a la libertad de circulación, el derecho al trabajo, el derecho a la integridad física, el derecho a un nivel de vida adecuado, entre otros; todos parte de un sistema (en tanto la interdependencia de unos con otros) que conocemos como Estado de Derecho.



Es obligación del Estado argentino respetar tales derechos. Más aún: en virtud del art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (junto con los pactos mencionados y otros instrumentos son parte de nuestro bloque de constitucionalidad), los Estados tienen la obligación de tomar medidas que hagan efectivos tales derechos. Es decir que no sólo se trata de respetar los derechos sino de garantizarlos efectivamente. Así lo dice la Convención en dicho artículo:

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.



Esto es más grave ya que la patrulla municipal, además de los delitos mencionados, ha violado la normativa vigente llevando a cabo acciones que son propias y exclusivas del estado provincial y sus fuerzas de seguridad, como detener personas y utilizar armamento para el que no está habilitada.

Conforme los hechos relatados en el presente, así como en las publicaciones oficiales del Municipio de General Pueyrredón, la actuación del personal municipal perteneciente a la patrulla municipal es contraria a la competencia exclusiva asignada por la ley provincial 12.154 de seguridad pública de la provincia de Buenos Aires, por lo que constituye un grave y preocupante avasallamiento de las competencias legales. En este sentido se pronunciaron de manera conteste dos fallos: uno de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y otro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cabe destacar que, según lo dispuesto en el decreto 988 de creación del Departamento Cuerpo de Patrulla Municipal de Seguridad sancionado el 18/06/2020, no contiene en sus misiones y en sus funciones facultades tales como las vinculadas a aprehensiones y/o detenciones, ni para el uso de armamento de ningún tipo (<https://www.concejomdp.gov.ar/biblioteca/docs/d988-20.html?v=ae0e8ad2d6b4eccc3e6b76d3018cc1aa>).

En virtud de lo expuesto, podemos afirmar que la actuación del personal municipal bajo la órbita de la patrulla municipal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad del Partido de General Pueyrredón, se encuentra en colisión con la normativa vigente al arrogarse ilegítimamente facultades de jurisdicción provincial, y ha desnaturalizado e infringido la misión y las funciones establecidas por la norma local. Ello se verifica en las pruebas acompañadas a la justicia, donde se advierte la realización de aprehensiones y uso de armas menos letales por parte de dichos agentes locales.

Pero, más allá del hecho puntual, parecería que el mensaje que el propio poder ejecutivo municipal quiere darle a la sociedad es que esa es la suerte que correrán las personas en situación de calle. No la implementación de medidas de gobierno que promuevan la generación de empleo, las experiencias asociativas, el acceso a la vivienda, al desarrollo y a un nivel de vida adecuado, consagrados en el derecho internacional y en nuestra propia CN (art 14 bis) sino la persecución y la represión. Esto afecta gravemente la dignidad humana de personas muy vulneradas que requieren, más que otras, una acción positiva del Estado. Por otro lado es un problema que se agrava a partir de las políticas económicas que generan mayor desigualdad¹⁴. No es con mayor violencia estatal como se resuelven las consecuencias de la pobreza; por el contrario es con políticas que incluyan y den oportunidades.

Estas acciones son parte de una política municipal sistemática de criminalización de la pobreza y que sólo pretende *limpiar* la ciudad de aquellos “indeseables que la hacen ver más fea”¹⁵.

En lugar de implementar medidas de asistencia social y generación de empleo, el ejecutivo local optó por la represión y el hostigamiento de quienes trabajan en la vía pública para subsistir. Se ha impedido trabajar a vendedores ambulantes, cuida-coches o limpiavidrios desconociendo que se trata de actividades lícitas.

El Intendente justifica este accionar alegando que se trata de personas que cometen o cometieron delitos. Si esto fuera así (que no ocurre en la mayoría de

14 <https://www.elmarplatense.com/en-mar-del-plata-se-incremento-la-cantidad-de-gente-que-duerme-en-la-calle>

15 <https://www.elmarplatense.com/montenegro-ordeno-sacar-a-un-indigente-que-vivia-frente-a-un-restaurante>

los casos) el Municipio debe actuar dentro de la ley y no reprimir esos delitos cometiendo delitos más graves. Las autoridades no pueden exigir que se cumplan las leyes si no son las primeras en cumplirlas. Estas conductas implican ingresar en el terreno de la arbitrariedad y el autoritarismo. No contribuye a lograr una sociedad más segura sino todo lo contrario. Una sociedad más segura se logra cuando los gobiernos cumplen con las leyes y los principios republicanos de gobierno, respetan los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y no se desentienden de los problemas sociales de los más vulnerados.

Estas prácticas no contribuyen a que haya mayor seguridad en la ciudad porque las conductas reprimidas no configuran delitos contra la propiedad o la integridad física de las personas. Son problemas sociales que deben resolverse con políticas que garanticen derechos.

La seguridad ciudadana es un derecho humano, y la preservación de la vida, la libertad y la integridad son obligaciones que el Estado debe cumplir. Sin embargo, el cumplimiento de esta obligación no puede realizarse en oposición al respeto de los derechos humanos y por fuera de las garantías elementales de la población.

La definición e implementación de las políticas de seguridad ciudadana deben estar estrictamente orientadas a la protección de la población contra los delitos y el crimen organizado, y no como excusas para ejercer un uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza estatal. En este sentido se ha pronunciado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al advertir que:

“La construcción de una política sobre seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite infranqueable para las intervenciones del Estado. Estos se encuentran constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de contralor que integran los diferentes sistemas de protección. Los estándares establecen orientaciones generales, determinando mínimos de protección que deben ser necesariamente respetados por el Estado. La Comisión reitera que ha recordado a los Estados Miembros en varias oportunidades su obligación de garantizar la seguridad ciudadana y el Estado de Derecho dentro del pleno respeto de los derechos humanos. Es a partir de esta premisa que los Estados Miembros deben definir y llevar adelante las medidas necesarias para garantizar los derechos más vulnerables frente a contextos críticos de altos niveles de violencia y criminalidad”¹⁶.

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos](#)

Las políticas de seguridad que implementa el gobierno municipal no resolverán los problemas de la inseguridad, por el contrario los agravará.

A esto se agrega la negativa del Honorable Concejo Deliberante a ejercer sus funciones de investigar y archivar la presentación de la CPM sin tratamiento alguno, dando cuenta también de los déficits en el funcionamiento de esos controles republicanos indispensables para el fortalecimiento de la democracia.

El Poder Judicial tiene ahora la responsabilidad de investigar y condenar a los responsables de estos delitos, y poner un límite a estas graves violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades y agentes del Municipio de General Pueyrredón.

[Humanos, Punto 50.](https://cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadindice.sp.htm) Disponible en <https://cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadindice.sp.htm>



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura